

Artículo Original

EL OTRO Kelsen... ENTRE LA PUREZA DEL DERECHO Y LA TEORÍA GENERAL DE LAS NORMAS

The Other Kelsen... Between the Purity of Law and the General Theory of Norms

“La justicia y la finalidad plantean contrarias pretensiones. Justicia significa igualdad y la igualdad exige universalidad del precepto jurídico; justicia generalizada en cualquier grado...”

Gustav Radbruch

Carlos Alberto Pajuelo Beltrán

Universidad Privada de Tacna, Tacna, Perú

Correo: caapajuelo@upt.pe | ORCID: 0000-0001-6807-6173

Recibido: 7 de junio de 2026 | Aceptado: 21 de junio de 2026

Publicado: 29 de junio de 2026

RESUMEN

Es importante comparar la “Teoría Pura del Derecho” (Reine Rechtslehre) con la “Teoría General de las Normas” (Allgemeine Theorie der Normen) de Hans Kelsen a fin de identificar el paso de la teoría del Derecho positivo a la teoría general de la normatividad descartando que -como sostiene parte de la doctrina- que la obra tardía de Kelsen no es solo una repetición de la teoría pura, sino que logra reformula algunos de los principios básicos de la teoría pura, en la validez, la norma básica, el acto de voluntad, la derogación y la relación entre el Derecho y la lógica.

ABSTRACT

It is important to compare Hans Kelsen's Pure Theory of Law (Reine Rechtslehre) with his General Theory of Norms (Allgemeine Theorie der Normen) in order to identify the transition from the theory of positive law to the general theory of normativity, dismissing the notion—as some scholars argue—that Kelsen's later work is not merely a repetition of the pure theory, but rather that it reformulates some of the basic principles of

the pure theory, such as validity, the basic norm, the act of will, derogation, and the relationship between law and logic.

Palabras clave: Kelsen; Teoría Pura del Derecho; Teoría General de las Normas; norma básica; validez; lógica normativa; positivismo jurídico.

Keywords: Kelsen; Pure Theory of Law; General Theory of Norms; basic norm; validity; normative logic; legal positivism.

Cómo citar: Pajuelo Beltrán, C. A. (2026). El otro Kelsen... entre la pureza del Derecho y la teoría general de las normas. *Derecho*, 18(18), 19-32.
<https://doi.org/10.47796/derecho.v18i18.1494>

1. INTRODUCCIÓN

Generalmente se lee a Kelsen casi solo desde la añeja y consuetudinaria perspectiva de la “Teoría Pura del Derecho”, pues permite centrar conceptos de la norma jurídica, la validez, la eficacia, la imputación, la jerarquía normativa y la norma básica. Pero esa lectura queda incompleta si se omite la etapa final del pensamiento de Kelsen, la etapa que corresponde a la T.G.N¹. Los editores publicaron la primera edición alemana de la T.P.D. en 1934. Luego se publicó una segunda edición de la Teoría Pura del Derecho en 1960 y revisaron esa edición. Posteriormente se publica en 1979 “Teoría General de las Normas” -después de la muerte del autor- donde se incluye el trabajo del que podemos llamar “último Kelsen” sobre normas, voluntad, lógica y validez normativa.

El presente trabajo entonces pretende dar sino una nueva explicación -breve y en modo baja complejidad, dicho sea de paso- respecto de la diferencia entre la *Reine Rechtslehre*² y la *Allgemeine Theorie der Normen* que son los títulos en alemán de los

¹ En adelante para mayor facilidad en la lectura denominaremos TPN como siglas en referencias al libro “Teoría Pura del Derecho” y TGN en las referencias al libro “Teoría General de las Normas”

² Título original en Alemán “Reine Rechtslehre”, Sweite, vollstading neu bearbeitete und erweiterte Auflage, Wien 1960.

libros *La Teoría Pura del Derecho* (publicada por primera vez en 1960) y *Teoría General de las Normas de Kelsen*.

En el artículo sostenemos como tesis que epistemológica existe “otro Kelsen”. Para atender la idea planteo que no es necesario abandonar plenamente la carga positivista de TPD, sino que resulta más interesante desplazar el eje del análisis de una teoría que explica la validez del derecho positivo como sistema normativo, pasar a una teoría que trata la estructura, la creación, la validez, la aplicación y la lógica de las normas en general que puede importar el paso de Kelsen al pospositivismo. Sin embargo, no se puede confundir con una mera abdicación al positivismo pues recordemos que para él “...la moral, como el derecho es positiva, y para una ética científica sólo entra en consideración una moral positiva, así como sólo es relevante, para una doctrina jurídica científica, un derecho positivo.” (Kelsen, 1994, p. 75)

Ciertamente “*La Teoría General de las Normas*” se publicó después de la muerte del autor en alemán en el año 1979 y se tradujo del alemán al inglés en el año 1991, es la última obra de Kelsen en la que el jurista lleva la teoría pura a una teoría general de las normas y plantea como cuestión principal el problema de la aplicabilidad de la lógica a las normas.

La idea fuerza de la *Reine Rechtslehre* es la teoría del Derecho en su acepción meramente legal (donde fuente unívoca es la ley scripta) y en “*Allgemeine Theorie der Normen*” es la teoría de la normatividad, adquiriendo sentido de amplitud básicamente orientado a su expresión desde la política. O si se quiere, abrazando posibilidad de tratar a las normas como objetos bajo relaciones de razonamiento.

El estudio entonces revisa aspectos problemáticos como vienen a ser: la pureza del método de la ciencia del derecho, la jerarquía del orden del derecho, el paso a una teoría general de las normas y el problema de la lógica de las normas. Concluiremos en que “el otro Kelsen” no es un Kelsen que se contradice, sino un Kelsen que adopta una posición no radical en cuanto a su episteme original y muestra las

dudas sobre la posibilidad de deducir normas exclusivamente a partir de normas. Kelsen, sustancialmente, presta más atención al acto de voluntad como fuente de producción normativa. Reconoce mejor los límites de la racionalización lógica del derecho, pero con evidente consolidación del fundamento filosófico en Kant.³

2. LA TEMÁTICA ÁLGIDA

La temática referida a la posición pospositivista en la que eventualmente podría clasificar el ideario kelseniano podemos plantearla en las siguientes interrogantes:

¿En qué medida la Teoría General de las Normas mantiene una continuidad con la “Teoría Pura del Derecho” de Hans Kelsen? y, ¿En qué medida la “Teoría General de las Normas” corrige o rompe parcialmente la “Teoría Pura del Derecho”?

3. PRÁCTICA DE UNA HIPÓTESIS

La Teoría General de las Normas no deja de lado la intención de no reducir la Teoría Pura del Derecho, pero cambia el foco de la teoría. La teoría pasa de intentar reconstruir científicamente el Derecho positivo como un orden de normas válidas. Ahora la teoría es más amplia y más difícil, y trata la existencia de las normas, la creación de las normas, la descripción de las normas -filosofía del lenguaje- y -obvio- la lógica de las normas.

La “Teoría Pura del Derecho” estudia el derecho, la ciencia jurídica del derecho y la pureza metodológica del derecho recordemos para ello se basa en la necesidad de separar el conocimiento del derecho de la moral, de la política, de la sociología y de la psicología. La pureza no quiere decir la neutralidad del jurista, sino la delimitación del

³ Dice Juan Federico Arriola - en la presentación de “Teoría General de las Normas” en la UNAM- que el mensaje de Kelsen en términos sustanciales se enriquece al incluir a los griegos, los escolásticos, Hume y Kant y que “...su lógica jurídica si bien nacen con sentido aristotélico su fundamento filosófico principal radica en Kant al reiterar su positivismo jurídico”(1994, p. 5).

objeto de la ciencia del derecho: el Derecho como el sistema de normas. La Stanford Encyclopedia of Philosophy reconoce la formulación de esta idea Kelsen como aquella teoría que evita el moralismo y el reduccionismo de la sociología o de la naturaleza.

4. HABLEMOS DE LA PUREZA DEL DERECHO

Enfoque similar aunque singular a la pureza del derecho lo encontramos en Raz (1985, p. 33) que en “La autoridad del derecho” define el poder normativo como esa aptitud política para cambiar razones protegidas cuando dice “...Un acto es ejercicio de poder normativo si hay razón suficiente para considerarlo como una razón protegida o como cancelando una razón protegida y si la razón para considerarlo así es que es deseable habilitar personas para cambiar, por tales actos, razones protegidas si quieren hacerlo.”

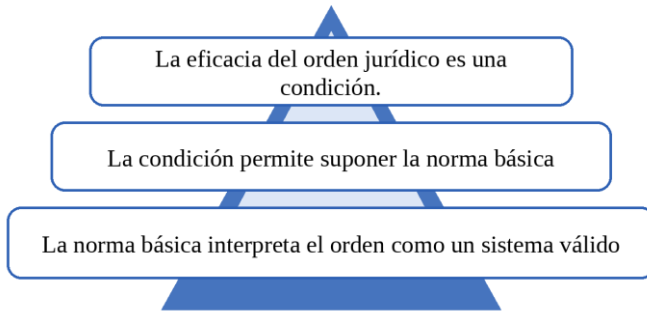
Autores como Bayon Mohino y Gerald Postema, autor de “The Normativity of Law”, identifican el problema de la normatividad del derecho como el de pretender armonizar dos aspectos sustanciales del fenómeno jurídico, el primero, como un conjunto de hechos sociales complejos y de otro lado tener al derecho como esencialmente práctico. (1991, p. 17). El primero no podría subsistir más allá del plano dogmático y es mejor si pasa al plano praxeológico.

- La pureza se usa como método, no como “la moral” del Derecho.

Hay que aclarar que Kelsen no dice que el Derecho sea puro en sentido ético. Kelsen dice que la ciencia jurídica tiene que estudiar el Derecho sin mezclar la descripción con juicios morales, políticos o sociológicos, algo a lo que Nino entendía como la doble dimensión del derecho.

- La validez, la eficacia y la norma básica

En la teoría de Kelsen, la eficacia no es la base directa de la validez de cada norma. Se puede hablar desde la siguiente secuencia:



Así las cosas, Kelsen -y “el otro Kelsen”- en lo esencial muestra -déjenme emplear el singular- coherencia en la relación en el tratamiento de la validez y la eficacia del derecho, pero señalando algo muy trascendente: la norma básica⁴ se encuentra por sobre la Constitución.

- El derecho es un orden coactivo de normas

Es necesario indicar que, en la teoría pura, el Derecho es considerado como un orden normativo que obliga. La unidad del Derecho no depende de la moral común, pero sí depende de la estructura escalonada de la producción normativa.

- La ciencia jurídica describe las normas

Fundamentalmente la ciencia jurídica no dice cómo debe ser moralmente el Derecho. La ciencia jurídica describe el sentido normativo de los actos jurídicos según un sistema de validez.

Desde esa perspectiva puede señalarse que “La Teoría Pura del Derecho” crea al primer Kelsen canónico, el Kelsen de la ciencia jurídica autónoma, de la norma básica y el Kelsen que separa el Derecho de la moral entendida la moral como una atribución lejos de

⁴ Se trata, señala, de la *suprema autoridad normativa* (1994, p. 77)

la meta moral o “moral de todos” por ser de naturaleza subjetiva, pero que no pueda dejar de lado el sentido de bien o mal del grupo. la Teoría Pura del Derecho no solo trata de una norma aislada, sino que la Teoría Pura del Derecho trata del orden jurídico como un todo, en cambio la arquitectura normativa de la *Reine Rechtslehre* (TGN) incluye la norma, la imputación y el sistema. Es decir, se profundiza en la estructura interna del sistema jurídico kelseniano, basado en los siguientes puntos:

a. La regla legal como significado y objetivo de la acción de voluntad

Kelsen diferencia el acto real de la voluntad del sentido normativo que se le da al acto. La ley no es solo un hecho psicológico o político. La ley es el acto al que el sistema jurídico le da el sentido normativo. Lo auténtica.

b. Imputación frente a causalidad

Hay que explicar la diferencia entre la causalidad natural y la imputación jurídica pues en el Derecho no se dice que la consecuencia ocurre por causa; se dice que la consecuencia jurídica debe ser imputada a la norma.

c. La jerarquía normativa y la producción escalonada del Derecho

En el sistema jurídico, la estructura muestra cómo una norma inferior recibe validez de una norma superior. Con esa explicación vemos la Constitución, la ley, el reglamento, la sentencia y el acto administrativo como una cadena de autorización normativa.

d. La regla básica sirve como suposición del conocimiento

La norma básica no es una norma positiva escrita, podemos decir que en todo caso vendría a ser una hipótesis normativa que adquiere trascendencia en la misma dimensión que adquiere validez. La norma básica sirve para que la interpretación del conjunto normativo sea un

orden jurídico válido. Al respecto Joseph Raz⁵ escribió un artículo clásico sobre la teoría kelseniana de la norma básica y mostró la importancia de la norma básica para la unidad y la identidad del sistema jurídico.

Señala Kelsen que “la teoría de la norma fundamental no es -como algunas veces se ha entendido erróneamente- una teoría del reconocimiento. La teoría del reconocimiento afirma que el derecho positivo es válido si es reconocido por los individuos a él sometidos, esto es, si esos individuos quieren que uno deba conducirse de conformidad a las normas del derecho positivo. Este reconocimiento se afirma, es efectivamente dado, y si no se puede probar, se presume, ficticiamente, un reconocimiento tácito.”(Kelsen, 1994, p. 229)

Por su lado, La *Reine Rechtslehre* ofrece un modelo ordenado del Derecho positivo. El Derecho tiene una estructura de normas con jerarquía y la validez del Derecho dependiendo de las relaciones de autorización, no de los juicios morales externos. Al respecto encontramos en la filosofía jurídica de autores como Hans Reichel quien anticipó conceptualmente la Fórmula de Radbruch al señalar que “en casos extremos, si una ley positiva resulta intolerablemente injusta, debe ceder ante la justicia material” (Reichel, 1921) .

5. EL PASO TRANSICIONAL

¿La Teoría General de las Normas muestra el paso transicional de Kelsen al pospositivismo? Es una cuestión válida que probablemente no tenga una respuesta cerrada de sí o no, o si se quiere, tautológica. Creo que la discusión, en todo caso, se genera teniendo con punto de partida que no es una simple edición de la Teoría Pura, mantiene su peso en el positivismo, pero se aleja del neokantiano y pasa al

⁵ Joseph Raz también habla de ‘expresiones de poder’ definiendo al poder como “la aptitud de cambiar razones protegidas para actuar y en tanto que razones para actuar son razones para algunas personas o para otras, podemos dividir los poderes en poderes sobre sí mismo y poderes sobre otro”(1985, p. 54,55) .

positivismo “voluntarista o escéptico”⁶. La *Allgemeine Theorie der Normen* es una obra con preocupaciones. Según Oxford Academic, en la *Allgemeine Theorie der Normen* Kelsen lleva la teoría pura a una teoría de las normas revisando⁷ las posiciones, sobre la aplicabilidad de la lógica a las normas.

Entonces ¿Cómo pasamos de la Teoría pura del Derecho a la Teoría de las normas?

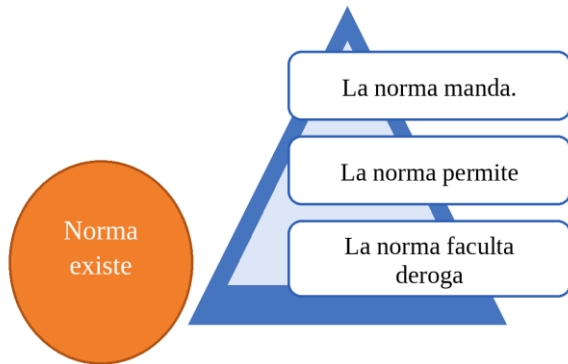
La respuesta tiene un debate intenso en la doctrina de la argumentación pues la teoría pura se enfoca en el derecho como un conjunto de normas positivas y, por otro lado, la teoría general de las normas amplía el estudio a todas las normas: jurídicas, morales, sociales, individuales y generales, pero sobre todo va reconocer que el acto de voluntad personal funciona como el centro de la producción de normas

En la TGN nuestro autor nos muestra que la norma no es verdadera ni falsa⁸, sino en todo caso solamente podemos centrar el debate en que es válida o inválida, y que la norma solo existe cuando hay un acto de voluntad autorizado. Esa idea permite distinguir entre proposiciones normativas —que describen la norma— y normas propiamente dichas —que indican cómo debe comportarse la gente—. ¿Cómo se debe entender a la norma, la descripción de la norma y la ciencia jurídica entonces? Ante todo, reconozcamos una relación diferencial fundamental:

⁶ Ver Kammerhofer, J., & d'Aspremont, J. (Eds.). (2014). *International Legal Positivism in a Post-Modern World*. Cambridge University Press.

⁷ En esta oportunidad no es malo cierto *revisionismo*.

⁸ Enrique Ghersi va más allá y dice que el derecho no es verdadero ni falso cuando sustenta la naturaleza praxeológica del derecho.



De modo que la proposición de derecho dice que la norma existe y por ello tiende a ser válida. Ergo, la ciencia jurídica estudia las proposiciones sobre las normas, pero la ciencia jurídica no crea las normas directamente pues *éstas se producen*.

¿Continuidad y ruptura parcial?

Pienso entonces que hay continuidad en tres cosas: la separación entre lo que es y lo que debe ser, la independencia del estudio de normas y el rechazo del moralismo legal. Pero también hay una ruptura parcial en el modo en que tratamos la lógica, la deducción de normas y la posición de la norma básica.

Los estudios recientes discuten si hay una ruptura o una continuidad entre las dos obras. En el caso del artículo de Daniela Mirante -que nos habla de un Kelsen tardío- tenemos que trata directamente esa cuestión sobre la TPD y la TGN centrándose en la Grundnorm y en la relación entre el Derecho y la lógica. Para mejor entendimiento debemos decir que Alf Ross, en su “Lógica de las normas”, coincide parcialmente pues diferencia el lenguaje indicativo del lenguaje directivo, y cuestiona todo intento de trasladar mecánicamente la lógica proposicional al deber jurídico. Ambos desplazan la validez

desde la verdad hacia la función normativa del lenguaje jurídico(1971, p. 133,134).

El “otro Kelsen” no es un pensador fuera de la teoría. El *otro Kelsen* entonces es el resultado *de* la teoría. El *otro Kelsen* lleva la autonomía normativa al problema de si las normas pueden ser tratadas como enunciados de verdad o de mentira. El *otro Kelsen* pregunta si las normas pueden ser enunciados de verdad o de mentira. La respuesta a estas alturas es obvia: el derecho no es lógico en esencia.⁹

6. MÁS SOBRE DERECHO Y LÓGICA

Es innegable que lo que se va a producir en la epistémica kelseniana - para la DOXA- es que existe diferencia entre el Kelsen sistemático y el Kelsen tardío. Se trata de un debate en torno de la lógica normativa. Veamos:

- ¿Puede deducir lógicamente una norma a partir de otra norma?

La pregunta central es si la norma general puede dar lugar a una norma individual de forma lógica. El ejemplo: la norma general ordena sancionar un comportamiento. Entonces, la sentencia que sanciona a la persona concreta, ¿es una consecuencia lógica de la norma general o es un nuevo acto de voluntad que la autoridad autoriza? La tesis fuerte del *último* Kelsen marca una posición. Las normas, al no tener verdad ni falsedad, no se someten a las reglas de la lógica como las proposiciones que describen.

-La derogación, el conflicto de normas y la voluntad

Como se puede deducir comúnmente una norma posterior no contradice lógicamente a una norma anterior como una proposición

⁹ El ejemplo de Ghersi es crucial cuando señala ¿El matrimonio -como institución jurídica- es lógico?; ¿un título valor como la letra de cambio o el cheque, ¿es lógico? ¿se limita a verdad o falsedad su entealequia? La respuesta es que no, son producto de la evolución social y de la interacción en comunidad. (Ver en <https://www.youtube.com/watch?v=RCEEaevK5no>)

contradice a otra. La norma posterior desplaza a la norma anterior con el acto normativo autorizado de modo que tampoco la derogación es una inferencia lógica, sino que viene a ser un acto jurídico producto de la voluntad. Pero ¿Cuál es el impacto en la dogmática-jurídica? ¿Puede el juez solamente deducir una sentencia de la ley? Claro que no dado que aplicar el derecho a una situación determinada -compleja o no- va a coadyuvar a la generación de una norma individual en el juzgador. Éste estaría obligado a diferenciar entre el razonamiento jurídico como justificación y la producción normativa como acto autorizado.

7. CONCLUSIONES

- La diferencia entre las dos obras no está en si defienden o abandonan el positivismo jurídico. La diferencia está en que el problema normativo se vuelve más intenso. El último Kelsen muestra que el Derecho no se puede reducir a una lógica deductiva. Las normas no funcionan como proposiciones que sean verdaderas o falsas. La *Reine Rechtslehre* ordena el Derecho como un sistema; la *Allgemeine Theorie der Normen* pone en cuestión la estructura del normativo.
- La Teoría Pura del Derecho muestra el esfuerzo de crear una ciencia jurídica autónoma. La ciencia jurídica se mantiene separada de la moral, de la política y de las ciencias causales.
- La Teoría General de las Normas amplía el proyecto. La Teoría General de las Normas lleva el proyecto a una teoría general de la normatividad. La teoría general de la normatividad ya no se limita al Derecho positivo.
- El *otro Kelsen* aparece más tarde, cuando el problema ya no es solo explicar la validez del Derecho, sino el de determinar qué tipo de cosa es una norma y el de ver si las normas pueden estar bajo relaciones lógicas.
- Desde el punto de vista del derecho, la diferencia ayuda a corregir una lectura de Kelsen como un formalista que actúa como una

máquina. Kelsen no reduce la aplicación del derecho a una deducción basada en la razón. Kelsen, por el contrario, destaca la intervención de los actos de voluntad con autorización.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bayón Mohino, J. C. (1991). *La normatividad del derecho: Deber jurídico y razones para la acción*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Kelsen, H. (1994). *Teoría general de las normas*. Editorial Trillas.
- Radbruch, G. (2023). *Filosofía del Derecho*. Olejnik.
- Raz, J. (1985). *La autoridad del derecho: Ensayos sobre derecho y moral* (2a ed). Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Reichel, H. (1921). *La ley y la sentencia: Orientación acerca de la doctrina actual sobre fuentes del Derecho y aplicación del último*. Reus.
- Ross, A. (1971). *Lógica de las normas*. Tecnos.
- Citas en otros idiomas:
- Kelsen, H. (1967). *Pure Theory of Law* (M. Knight, Trad.). University of California Press.
- Kelsen, H. (1991) *General Theory of Norms*. Lo tradujo M. Hartney y lo publicó Oxford University Press.
- Paulson, S. L. (1998). Four phases in Hans Kelsen's legal theory? Reflections on a periodization. *Oxford Journal of Legal Studies*, 18(1), 153–166. <https://doi.org/10.1093/ojls/18.1.153>
- Raz, J. (1974). Kelsen's theory of the basic norm. *The American Journal of Jurisprudence*, 19(1), 94–111. <https://doi.org/10.1093/ajj/19.1.94>
- Wilson, A. (1982). Joseph Raz on Kelsen's basic norm. *The American Journal of Jurisprudence*, 27(1), 46–63. <https://doi.org/10.1093/ajj/27.1.46>
- Vinx, L. (2007). *Hans Kelsen's Pure Theory of Law: Legality and Legitimacy*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199227952.001.0001>
- Marmor, A. (2021). *The Pure Theory of Law*. En *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*. Stanford University.

- Spaak, T. (2005) publicó Kelsen and Hart on the normativity of law. En P. Wahlgren (Ed.), *Perspectives on Jurisprudence: Essays in Honour of Jes Bjarup* (pp. 397–414). Stockholm Institute for Scandinavian Law.
- Mirante, D. (2014) “Hans Kelsen: ruptura ou continuidade entre a Teoria Pura do Direito e a Teoria Geral das Normas”. *Revista Direito e Práxis*, número 5(1). El artículo está disponible en <https://doi.org/10.12957/dep.2014.8738>
- García Berger, M. (2018). Bulygin y el Kelsen neokantiano. *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 41, 327–344. <https://doi.org/10.14198/DOXA2018.41.17>
- Bix, B. H. (2018). Kelsen, Hart, and legal normativity. *Revus. Journal for Constitutional Theory and Philosophy of Law*, 34. <https://doi.org/10.4000/revus.3984>

Derechos y acceso: © 2026 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna. Artículo de acceso abierto para lectura, impresión y archivo personal sin fines de lucro, conforme a la política editorial vigente de la revista.